

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 09 de septiembre del año 2024

Asunto: Se presenta iniciativa.

**H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Quienes suscribimos, **Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura** del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 13, 16, 18, fracción II y 19, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 16, fracciones I y IX y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia.¹
2. Que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²
3. Que en fecha 31 de marzo de 2008 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, misma que establece que la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad

¹ Artículo 21, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917

² *Idem.*

social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que reconoce a favor de todas las personas.³

4. Que autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral. La prevención social de la violencia y la delincuencia, es una obligación a cargo del Estado y los municipios, con la participación de la población, en forma individual o colectiva.⁴
5. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; sanción de infracciones administrativas, se coordinarán para integrar el Sistema Estatal de Seguridad.⁵
6. Que en fecha 30 de mayo de 2016, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y tiene por objeto cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la Constitución Política del estado, las leyes locales que, en materia de Seguridad, corresponden al estado; asimismo, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.⁶
7. Que la seguridad es una función entre la Federación, el Estado y los municipios; así como de los sectores público, privado, social y académico, que deberá ejercerse en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación, con la finalidad de salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y preservar el orden público y la paz social.⁷

³ Artículo 2, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", 31 de marzo de 2008

⁴ Idem.

⁵ Idem.

⁶ Artículo 1, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 30 de mayo de 2016.

⁷ Artículo 2, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 30 de mayo de 2016.

8. Que en fecha 10 de junio de 2022, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia de seguridad y justicia cívica.
9. Que dentro del mencionado paquete de reformas, se llevó a cabo la reforma a la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, a través de la cual se contempló la existencia del Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad, como la instancia de carácter ejecutivo que, de forma consensuada por sus integrantes, establece la prioridad de los objetivos y metas de carácter operativo que permitan direccionar las acciones para cumplir los fines en materia de seguridad.
10. Que el 29 de noviembre de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, misma que determina que el Centro tiene por objeto aplicar procesos de evaluación de control de confianza para el ingreso, reclutamiento, permanencia, promoción e investigaciones especiales de los aspirantes y personal adscrito a las instituciones de seguridad, empresas de seguridad privada, empresas públicas, dependencias y entidades, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y los demás ordenamientos aplicables.⁸
11. Que el día 17 de agosto de 2018 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, misma que tiene establece que el Centro tiene por objeto el comando, operación, monitoreo, y control del sistema estatal de video vigilancia y del registro público vehicular estatal, operación informática, análisis y resguardo de información, atención y coordinación estatal de las líneas de emergencia y denuncia anónima, así como la operación y administración de la red estatal de telecomunicaciones para la seguridad (radiocomunicación y red de transporte de voz y datos) con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de la seguridad en el Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.⁹

⁸ Artículo 3, Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en 29 de noviembre de 2017.

⁹ Artículo 3, Ley que Crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en 17 de agosto de 2018.

12. Que en fecha 10 de junio de 2022 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley del Centro de Prevención social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro que tiene por objeto planear, diseñar, implementar, coordinar, supervisar, evaluar, difundir y promover políticas públicas, programas y acciones orientadas a la cultura para la paz, la prevención social de la violencia y de la delincuencia con participación comunitaria o ciudadana y fomentar la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos.¹⁰
13. Que hacia las primeras décadas del siglo XX surgió el concepto moderno de burocracia, el cual, de acuerdo con Max Weber, refiere a una “[...] forma legal racional de organización, integrada jerárquicamente por especialistas nombrados con base en su competencia, que administraban reglas impersonales de la manera más eficiente para conseguir objetivos”. Como resultado, se implementaron cuerpos burocráticos en varios países, expandiéndose a nivel mundial y configurándose de acuerdo con las necesidades de cada Estado.¹¹
14. Que si bien la historia del servicio público en México se remonta a la época colonial, los primeros antecedentes respecto a la profesionalización en la etapa contemporánea se visualizan en las décadas de 1960 y 1970, específicamente en 1965, tras la creación de la Comisión de Administración Pública, que en 1971 se convirtió en la Dirección de Estudios Administrativos, con la finalidad de realizar diagnósticos y análisis sobre el estado de la Administración Pública Federal; en este caso, describiendo la situación de plazas, puestos y responsabilidades administrativas.¹²
15. Que tanto el servicio público como la profesionalización son conceptos polisémicos, es decir, cuentan con diversas definiciones. Por un lado, el servicio público refiere a “[...] toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento uniforme y continuo deba ser permanentemente asegurado, reglado y controlado por los gobernantes”.¹³ Mientras la profesionalización implica un conjunto de procesos respecto a la “[...] capacidad que tienen las organizaciones de dotar a su personal de las condiciones

¹⁰ Artículo 3. Ley del Centro de Prevención social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro. Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en 10 de junio de 2022.

¹¹ CERVANTES Hernández, A. (2023). La profesionalización del servicio público. Análisis de su relevancia en el ámbito municipal en México. *Encrucijada Revista electrónica Del Centro De Estudios En Administración Pública*, (45), p. 5. <https://doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2023.45.85886>

¹² *Ibidem*, p. 7.

¹³ Fernández Ruiz, Jorge (2016), “Derecho administrativo”, México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/16.pdf>.

necesarias para que éstas puedan contar con desarrollo profesional propio y que a la vez contribuyan a alcanzar los objetivos definidos y propuestos”.¹⁴

16. Que la profesionalización del servicio público implica la conjunción de mecanismos legales, institucionales y administrativos, que tienen por objeto la capacitación de personal orientado a la ejecución de actividades gubernamentales, a fin de poder satisfacer con eficacia y eficiencia las necesidades ciudadanas, procurando contribuir a mejorar la calidad de vida de los individuos.¹⁵
17. Que el servicio profesional de carrera se vincula con la profesionalización de los servidores públicos a partir de procesos de selección que culminan con el ingreso de un servidor público calificado que da certeza y continuidad a los procesos que se desarrollan en las instituciones. Una vez dentro, se ejecutan acciones de capacitación y desarrollo para fortalecer sus capacidades y promover su movilidad profesional al interior del servicio público.¹⁶
18. En cuanto a los valores esenciales del servicio profesional, estos deben estructurarse en torno al mérito, la igualdad y la certidumbre del puesto, es decir, deben procurar el ingreso y permanencia a los puestos gubernamentales de las personas con mayor capacidad para ejercer su labor eficazmente, garantizando la igualdad de oportunidades y de permanencia en el puesto para garantizar su profesionalismo, su compromiso institucional y su desempeño eficaz.¹⁷
19. Que si la administración pública contemporánea se ubica en las dinámicas de la nueva gobernanza pública, también los servicios profesionales de carrera tienen que ser analizados a luz de esas nuevas realidades en las cuales los procesos de gobernar ocupan un lugar central en términos de la dirección pública que se ha de desarrollar.¹⁸

¹⁴ Gris Legorreta, Perla Carolina y Ramírez Hernández, Susana (2020), "La profesionalización del servicio público", en *Temas Estratégicos*, núm. 84, noviembre, México: Instituto Belisario Domínguez, pp. 1-30, disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5069>.

¹⁵ CERVANTES Hernández, A. (2023). La profesionalización del servicio público. Análisis de su relevancia en el ámbito municipal en México. *Encrucijada Revista electrónica Del Centro De Estudios En Administración Pública*, (45), p. 5. <https://doi.org/10.22201/fcpys.20071949e.2023.45.85886>

¹⁶ SÁNCHEZ Ildelfonso, Luis Alfredo. Análisis del Servicio Profesional de Carrera: la necesidad del cambio. *Encrucijada, Revista Electrónica del Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México*. 27° NÚMERO Septiembre-Diciembre 2017

¹⁷ Dessauge Laguna, M. I. y Méndez, J. L. (2011). "El servicio profesional: una introducción general," en *Servicio profesional de carrera*. Méndez, J. L., Compilador. México: Escuela de Administración del DF, Secretaría de Educación del DF y Siglo XXI editores, p. 17-52

¹⁸ Instituto Nacional de Administración Pública A.C.. *Revista de Administración Pública*. https://inap.mx/wp-content/uploads/2020/09/INAP-RAP_150-2020.pdf. Pág. 27

20. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, establece en el Eje Rector 5 Paz y Respeto a la Ley como uno de sus objetivos, construir un modelo de seguridad basado en la coordinación, profesionalización y mejora continua en la gestión organizacional de las corporaciones de seguridad, complementado por un sistema de inteligencia y por la participación social, con un enfoque preventivo de las conductas que afectan la tranquilidad de los espacios públicos y la paz social. Asimismo, dentro de sus líneas de dicho Eje, se señala la estrategia de “Profesionalizar las instituciones de seguridad del estado”.
21. Que es preciso mencionar que el servicio profesional de carrera implica institucionalizar el sistema que establezca los procesos de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los integrantes de las instituciones de seguridad. Con esta base, se busca asegurar que la competencia y el desempeño sean la base en la generación de criterios tendientes al fortalecimiento de las áreas de seguridad en el Estado, promoviendo la profesionalización y la eficiencia, así como fortaleciendo la democracia, el orden y la certeza respecto de los integrantes de estas. En este sentido, resulta de suma relevancia para el desarrollo y consolidación institucional que permita dar atención óptima a los y las integrantes de la sociedad queretana.
22. Que en este contexto, el servicio profesional de carrera del personal operativo de las instituciones de seguridad integrantes del Sistema Estatal de Seguridad se configura como una garantía de la debida calificación por parte de los mismos en la consecución de un fin constitucionalmente reconocido, tal como lo es son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Cabe hacer mención que esto se relaciona con lo dispuesto por nuestra Constitución local al dar cuenta de la materialización no solo del fortalecimiento de una función del Estado, sino de una acción tendiente a la consagración del derecho a la seguridad que dispone en su artículo 2, como un derecho fundamental que reconoce a favor de todas las personas.

Bajo ese contexto, sometemos a la consideración de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD EN ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO. Se reforma el artículo 6, en sus fracciones VIII y XIV, 11, en sus fracciones XXVIII y XXIX, 28, en sus fracciones VII y VIII, 29, en su segundo párrafo, 35, 36 en su primer párrafo, 40, en su primer párrafo, 41 bis, en su primer párrafo y en el inciso c) de la fracción III, 50 Quinquies en su segundo párrafo; se adiciona un segundo párrafo al artículo 10, la fracción XXX al artículo 11, la fracción IX y un tercer párrafo al artículo 28, el artículo 68 Bis, todos de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos...

- I. A la VII...
- VIII. **Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad:** Los servidores públicos que se mencionan a continuación:
 - a) Guías técnicos adscritos a la autoridad en materia de justicia para adolescentes;
 - b) Evaluadores de riesgos y supervisores de medidas cautelares de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso;
 - c) Técnicos en prevención social, invitadores y facilitadores del Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro;
 - d) Asesores jurídicos, médicos, trabajadores sociales y psicólogos de los mecanismos de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas;
 - e) El personal de atención a las líneas de emergencia 9-1-1, 089, despacho, videovigilancia o cualquier otra semejante de gestión, atención y respuesta de emergencias estatal o municipales;
- IX. A la XIII...
- XIV. **Servicio de carrera:** El Servicio Profesional de Carrera, del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza, así como el Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad;
- XV. A la XIX...

Artículo 10. Las instituciones del...

I. A la VII...

Las Instituciones del Sistema Estatal de Seguridad tendrán la obligación de informar de manera permanente al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado las acciones tomadas respecto de las evaluaciones de control de confianza en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a darse por debidamente notificadas de los resultados.

Artículo 11. Los integrantes de...

I. A la XXVII...

- XXVIII.** Proporcionar a la autoridad competente cuando les sean solicitadas, sus muestras médicas, toxicológicas, biológicas, poligráficas, psicológicas y socioeconómicas para la evaluación correspondiente, así como la obtención del perfil genético;
- XXIX.** Aplicar las herramientas, mecanismos, protocolos y procedimientos que aseguren la coordinación interinstitucional para los fines en materia de seguridad que hayan sido desarrollados por la autoridad competente y que hayan sido motivo de acuerdo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. El Grupo de...

I. A la VI...

- VII.** La Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
- VIII.** El Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, y
- IX.** Los titulares de las instituciones públicas, privadas o sociales que sean invitadas a participar para cumplir con los objetivos de la coordinación.

Los integrantes del...

El Grupo de Coordinación Estatal para la Seguridad tendrá como un objetivo de la proximidad el fomentar la participación ciudadana en cualquiera de los programas, acciones y actividades que realice o implemente.

Artículo 29. Son mecanismos técnicos...

I. A la IV...

La operación de estos mecanismos se regirá conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, en los supuestos procedentes, para el Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad en los términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas correspondientes al servicio profesional de carrera que se establezca para el efecto, garantizando el servicio bajo los principios de formación especializada, certificación, capacitación permanente y estabilidad y no serán removidos sino por causa grave en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. El desarrollo profesional del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública y el Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad en el Estado y municipios, es un conjunto integral de reglas y procesos, que comprenden el Servicio Profesional de Carrera, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario.

Tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, así como del Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad, con la finalidad de elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Artículo 36. El Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se planifican y organizan las bases que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública y del Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad, para garantizar la igualdad de oportunidades en el desarrollo profesional con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Los servidores públicos...

Artículo 40. La profesionalización se hará a través de la formación inicial única, la capacitación, actualización, la especialización y la evaluación del personal facultado para el uso legal de la fuerza pública, así como del Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad y de las empresas de seguridad privada que prestan sus servicios en el Estado.

El Centro de...

Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública y del Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico administrativa entre el policía y la institución correspondiente.

Son causas de...

I. A la II...

III. Baja, por:...

a) Al b) ...

c).Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías y en el Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad será de 25 años, o

d) Vejez, por haber...

Artículo 50 Quinquies. Los Centros de...

El personal adscrito a las áreas de despacho y video vigilancia del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, así como el personal de atención a las líneas de emergencia 9-1-1, 089 o cualquier otra semejante de gestión, atención y respuesta de emergencias estatal o municipales, deberá de regirse por los procesos de selección, evaluación y control de confianza que apliquen al personal operativo del Sistema Estatal de Seguridad en los términos de esta Ley y conforme al servicio profesional de carrera que establezca cada institución para el personal adscrito a las mismas, quienes deberán contar con las certificaciones que establezcan los Centros de formación correspondientes en los términos de la ley aplicable y no serán removidos sino por causa grave en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68 Bis. Los evaluadores de riesgos y los supervisores de medidas cautelares de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro, deberán someterse a los principios y mecanismos del Servicio Profesional de Carrera, certificación y capacitación que establezcan los Centros de formación correspondientes en los términos de la normatividad aplicable y la suficiencia presupuestaria y no serán removidos sino por causa grave en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Se reforman las fracciones XI, XXVII y XXVIII y se adicionan las fracciones XXIX y XXX, todas del artículo 5 de la Ley que Crea el Centro de Información y Análisis para La Seguridad de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Centro tendrá...

I. A la X.

XI. Establecer y operar un sistema de seguridad cibernética para detectar actividades de riesgo o daño a las bases de datos y sistemas de información de los centros de comunicación, comando operación, monitoreo y control de video vigilancia estatales y municipales y los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia;

XII. XXVI...

XXVII. Establecer los lineamientos para la instalación de los arcos lectores de identificación por radiofrecuencias (RFID) y sistemas de lectura de matrículas (LPR), que se pretendan colocar y poner en funcionamiento en el estado de Querétaro;

XXVIII. Promover la implementación y ejecución, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestaria, el servicio profesional de carrera para el personal adscrito al Centro cuyas funciones sean de atención a las líneas de emergencia 9-1-1, 089, despacho, videovigilancia o cualquier otra semejante de gestión, atención y respuesta de emergencias.

XXIX. Proponer, en el marco de la coordinación interinstitucional, los lineamientos para que los Centros de comando operación, monitoreo y control de video vigilancia estatales y municipales y los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia, establezcan el servicio profesional de carrera para el personal que atienda las

líneas de emergencia 9-1-1, 089, despacho, videovigilancia o cualquier otra semejante de gestión, atención y respuesta de emergencias

XXX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Se reforma el artículo 5, en sus fracciones XIX y XX; se adiciona la fracción XXI al artículo 5, el Título Quinto denominado “Del Servicio Profesional de Carrera” con un Capítulo Único denominado “Disposiciones Generales” y el artículo 26, todos de la Ley del Centro de Prevención social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Centro tendrá...

- I. A la XVIII...
- XIX.** Coadyuvar en la integración del registro de las personas que incumplen los acuerdos celebrados por los medios alternativos de solución de controversias o conflictos, para su seguimiento;
- XX.** Promover la implementación y ejecución, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestaria, el servicio profesional de carrera para técnicos en prevención social, facilitadores e invitadores adscritos al Centro, y
- XXI.** Las demás que le sean conferidas en esta Ley y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TÍTULO QUINTO. DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 26. Los técnicos en prevención social, facilitadores e invitadores adscritos al Centro deberán someterse a los principios y mecanismos del Servicio Profesional de Carrera, certificación y capacitación que establezcan los Centros de formación correspondientes en los términos de la normatividad aplicable y no serán removidos sino por causa grave en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Se reforma la fracción III del artículo 13 y la fracción III del artículo 15, todos de la Ley que crea la Comisión para la Evaluación de la Operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro, denominada “Cosmos”, para quedar como sigue:

Artículo 13. Las Subcomisiones de...

- I. A la II...
- III. **De Servicio Profesional de Carrera**, la cual se integrará con los siguientes miembros:
 - a) Al e)...
- IV. A la XII...

Artículo 15. Las Subcomisiones serán...

- I. A la II...
- III. **De Servicio Profesional de Carrera:** Tiene a su cargo la promoción de la capacitación de los operadores en formación inicial y básica, tendientes a consolidar el servicio profesional de carrera en el ámbito de la competencia de los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro;
- IV. A la XII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.